

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 4284

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 29 DE JUNIO DE 1944

NUM. 181

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de junio de 1944 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros durante la actual campaña.—Página 5036.

Orden de 21 de junio de 1944 por la que se conceden tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Topógrafo don Juan Sagues Iturría.—Página 5036.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, por haber tenido que incorporarse a filas, a don Angel Sánchez Blasco.—Página 5036.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se dispone quede en situación de excedente forzoso el Topógrafo don Joaquín Gutiérrez Garrido, por servicio militar.—Página 5036.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, por haber tenido que incorporarse a filas, a don Emilio Colombo Sánchez.—Página 5037.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se dispone quede en situación de excedente forzoso el Topógrafo don José Víctor Doñaje Beitia, por servicio militar.—Página 5037.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, por haber tenido que incorporarse a filas, a don Fernando González Cañeque.—Página 5037.

Otra de 24 de junio de 1944 por la que se reconoce al Guardia Civil retirado Antonio Mora Garcés, derecho a servir plaza de Portero tercero de los Ministerios Civiles.—Página 5037.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.—Orden de 26 de junio de 1944 por la que se dictan normas sobre responsabilidad administrativa.—Páginas 5037 a 5040.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 21 de junio de 1944 por la que se declara que don Manuel Camarero Ruiz no sufre, en la actualidad, pena accesoria alguna que pueda serle remitida.—Página 5040.

Otra de 27 de junio de 1944 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a la Judicatura, convocadas por Orden de 9 de junio de 1943, nombrando Aspirantes a la Carrera Judicial a

los opositores que figuran en la misma.—Páginas 5040 y 5041.

Orden de 21 de junio de 1944 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente forzoso, por enfermedad, don Angel González Alonso.—Pág. 5041.

Otra de 23 de junio de 1944 por la que se admite al servicio, sin sanción, al Médico forense don Julio Sanz Trallero.—Página 5041.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de junio de 1944 por la que se prorroga la Exposición general de objetos y bultos recuperados.—Página 5042.

Otra de 19 de junio de 1944 por la que se autoriza a don Eustasio Abril Carnero, concesionario de la línea de autos entre Zamora y Valladolid, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 5042.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de junio de 1944 por la que se convocan oposiciones para proveer ciento veinticinco plazas de Auxiliares de Administración de este Ministerio.—Páginas 5042 a 5044.

Otra de 22 de junio de 1944 por la que se nombra Profesor numerario de «Organo y Armonium» del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso, oposición a don Jesús Guzmán Víaola.—Página 5044.

Otra de 24 de junio de 1944 por la que se amplian los plazos de solicitud y presentación de documentos a las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 20 de marzo último.—Página 5044.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 6 de junio de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente a la Sentencia del pleito contencioso administrativo número 13.523, promovido por don José Yáñez Quintana, contra Orden ministerial de Obras Públicas, sobre explotación del servicio de automóviles entre El Ferrol y Cedeira.—Página 5044.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos).—Convocando un curso de perfeccionamiento para Secretarios de primera categoría de Administración Local.—Página 5045.

Transcribiendo la convocatoria y programa para la oposición restringida de acceso a un curso de preparación para obtener el título de Secretario de Administración Local de 2.ª categoría.—Págs. 5045 a 5047.

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización (Tribunal de Oposiciones a plazas de Oficiales Administrativos de dicho Instituto).—Transcribiendo relación de opositores, según el resultado del sorteo celebrado en este día.—Página 5047.

(Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos de dicho Instituto).—Transcribiendo relación de opositores, según el resultado del sorteo celebrado en este día.—Páginas 5047 a 5049.

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles (Servicio del Algodón).—Resolviendo los concursos

anunciados para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Agrónomo, dos de Peritos Agrícolas del Estado y tres de Peritos Agrícolas libres, existentes en el Servicio del Algodón.—Páginas 5049 y 5050.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Vicente Roselló Pallicer, para construir un embarcadero para uso particular en el puerto de Pollensa, legalizándose las obras que ya posee.—Página 5050.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2647 a 2662.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de junio de 1944 por el que se prorroga el cierre de los molinos maquileros durante la actual campaña.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno, prorrogada por el Decreto de primero de julio de mil novecientos cuarenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se conceden tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Topógrafo don Juan Sagües Iturria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro, don Juan Sagües Iturria, en solicitud de que se le conceda permiso para incorporarse al Campamento de la Milicia Universitaria, para realizar el primer curso de I. P. S.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder al mencionado Topógrafo una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, para que pueda asistir al citado curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, por haber tenido que incorporarse a filas, a don Angel Sánchez Blasco.

Ilmo. Sr.: Habiéndose tenido que incorporar a filas a don Angel Sánchez Blasco, y en virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del corriente mes de junio, y mientras dure su actual situación militar, quede don Angel Sánchez Blasco como excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, pero reservándole su puesto en el referido Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se dispone quede en situación de excedente forzoso el Topógrafo don Joaquín Gutiérrez Garrido, por servicio militar.

Ilmo. Sr.: Habiéndose tenido que incorporar a filas al Topógrafo don Joaquín Gutiérrez Garrido, y en virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del corriente mes de junio y mientras dure su actual situación militar, quede don Joaquín Gutiérrez Garrido como excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, pero reservándole su puesto en el referido Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, por haber tenido que incorporarse a filas, a don Emilio Colombo Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose tenido que incorporar a filas, como perteneciente al reemplazo de 1944, el Topógrafo don Emilio Colombo Sánchez, y en virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del corriente mes de junio y mientras dure su actual situación militar, quede don Emilio Colombo Sánchez como excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, pero reservándole su puesto en el referido Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se dispone quede en situación de excedente forzoso el Topógrafo don José Victor Doñate Beitia, por servicio militar.

Ilmo. Sr.: Habiéndose tenido que incorporar a filas, como perteneciente al reemplazo de 1944, el Topógrafo don José Victor Doñate Beitia, y en virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º del actual mes de junio y mientras dure su actual situación militar, quede don José Victor Doñate Beitia como excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, pero reservándole su puesto en el referido Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, por haber tenido que incorporarse a filas, a don Fernando González Cañeque.

Ilmo. Sr.: Habiéndose tenido que incorporar a filas el Topógrafo don Fernando González Cañeque, y en virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, a partir de 1.º del corriente mes de junio y mientras dure su actual situación militar, quede don Fernando González Cañeque como excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, pero reservándole su puesto en el referido Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 24 de junio de 1944 por la que se reconoce al Guardia civil, retirado, Antonio Mora Garcés, derecho a servir plaza de Portero tercero de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con el derecho reconocido al Guardia civil, retirado, Antonio Mora Garcés, en el número segundo de la Orden de 29 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31).

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que sirva, en su día, plaza de Portero de los Ministerios Civiles, con arreglo al orden en que figura en la relación aneja a la Orden de 13 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), por renuncia del concursante Emilio Navarro y Plaza a desempeñar el empleo de Portero tercero que se le concedió por la citada Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Civiles.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

ORDEN de 26 de junio de 1944 por la que se dictan normas sobre responsabilidad administrativa.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto de 25 de febrero de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 81 y «D. O.» núm. 67), y a fin de ordenar con la mayor minuciosidad posible y conveniente cuanto se refiere a la exigencia de responsabilidad administrativa que alcanza al personal militar con ocasión de la prestación del servicio, dispongo:

Artículo 1.º El parte que deban dar las personas encargadas de efectos en general, cuya pérdida o daño puede ser objeto de expediente administrativo, habrá de producirse ante su Jefe inmediato por el encargado de la custodia o manejo de los mismos, dentro de las setenta y dos horas a partir del conocimiento del hecho causal, salvo caso de fuerza mayor.

Sin perjuicio de la responsabilidad gubernativa o disciplinaria en que por retardo en la producción del parte incurriere el reglamentariamente obligado a producirlo, contraerá responsabilidad subsidiaria, si por ello sufriende perjuicios el Estado, y otra persona hubiere sido declarada responsable principal.

Art. 2.º Cuando por no depender inmediatamente del Gobernador militar la persona obligada a producir el parte inicial de los hechos causantes de la pérdida o daño, la Autoridad o Jefe por la que dicho parte ha de cursarse, emita informe prejuzgando irresponsabilidad, conforme al modelo núm. 3 que se adiciona al Reglamento de 1882, si con vista del contenido y resultado del expediente se estimare, por la Autoridad jurisdiccional, temeraria o tendenciosa aquella apreciación, se impondrá por dicha Autoridad, con independencia de la resolución del expediente administrativo, el correctivo que procediere, o si no tuviere atribuciones reglamentarias para ello, expondrá el caso, con remisión del expediente a la Autoridad competente. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o de otra naturaleza que conforme a las Leyes le alcanzare.

Art. 3.º Los Gobernadores militares, en sus respectivas demarcaciones, son competentes para ordenar la incoación del expediente, designando Instructor, al menos de la categoría

del Jefe, siempre de empleo igual o superior al del presunto responsable, y Secretario del empleo de Oficial, y adjuntando copia íntegra del parte, dará conocimiento a la Capitanía General o Jefatura del Ejército de Marruecos, en su caso, a que confirmará la orden de inmovilización si procediere, dará número definitivo al expediente y ordenará la inmovilización de los fondos señalados en el artículo cuarto del Decreto, dentro de la tercera parte allí indicada y en cuantía equivalente a la pérdida sufrida según los datos del parte, o en su defecto, en la que juzgue bastante la Autoridad jurisdiccional.

El Instructor y el Secretario serán designados en atención a sus conocimientos técnicos, económicos y jurídicos, dándose preferencia a los que ostentaren títulos profesionales oficialmente reconocidos.

Si el volumen de expedientes regularmente producidos en una Plaza fuere tan crecido que, a juicio de la Autoridad jurisdiccional, conviniere al interés del Ejército la constitución de un Instructor permanente, relevado de cualquier otra función y en condiciones análogas a los Jueces de Plaza, se elevará por dichas Autoridades la correspondiente propuesta razonada al Ministerio, que proveerá sobre la pertinencia de designar tal Instructor y los Secretarios que deban asistirle.

Si el Instructor o sus Secretarios fueren incompatibles, en algún caso, conforme al artículo segundo del Decreto, se designará Instructor especial, con Secretario compatible.

Los Instructores y Secretarios serán recusables e incompatibles para actuar en los expedientes, en los mismos o análogos supuestos aplicables al caso, prevenidos por el Código de Justicia Militar para las causas, además de en los casos del artículo segundo citado del Decreto.

Art. 4.º La compensación prevenida en el artículo cuarto del Decreto se ejecutará por el Instructor dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que le sea comunicado que la resolución de irresponsabilidad o inoportunidad es firme.

Si conforme al párrafo último del artículo cuarto citado, en relación con el artículo tercero de esta Orden, la cantidad inmovilizada no cubriera el total del valor de la pérdida o daño objeto del expediente, y en el período comprendido entre la orden de inmovilización y la ejecución de la resolución, los fondos afectados se incrementaren, el Jefe del Cuerpo o Colectividad correspondiente dispondrá sin dilación el incremento proporcional de la canti-

dad inmovilizada hasta su capacidad compensatoria, y dará cuenta de ello al Instructor dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a tal disposición. El Instructor lo hará constar en el expediente, acusará recibo y lo participará sin demora a la autoridad jurisdiccional.

Art. 5.º El trámite del expediente no podrá paralizarse, debiendo el Instructor dar parte, justificando debidamente la causa que de modo manifiesto impida su terminación, al transcurrir los sesenta días de la orden de proceder.

Si en los treinta días siguientes al expresado plazo no lo hubiere elevado a resolución, expondrá a la Subinspección de Tropas y Servicios correspondiente la causa que de modo manifiesto oportuna, y con su vista, el General Subinspector podrá aprobar la demora, por muy fundadas razones, cada treinta días; pero si estimara injustificada la dilación, corregirá al Instructor, pudiendo relevarle del cargo, con anotación de esta medida en su expediente personal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzarse si por su falta sufre perjuicio el Estado.

Art. 6.º El Secretario cuidará con todo celo de la observación más exacta de cuantas obligaciones señala a quien desempeña tal función el Código de Justicia Militar en su artículo 377, y sean de aplicación al caso.

Art. 7.º Recibida la copia del parte en la Capitanía General o Jefatura del Ejército de Marruecos, pasará con urgencia a la Auditoría de Guerra, a fin de que dicho Organismo dictamine en término de diez días, y si, en vista de lo expuesto, se presume la existencia de responsabilidad por daños y perjuicios imputables a persona no dependiente del Ejército a los efectos administrativos, se recabarán y unirán por la autoridad jurisdiccional los documentos y demás pruebas, o sus referencias, que estime el Auditor suficientes, y se elevará todo al Ministerio por si procediere su curso a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, sin perjuicio de la tramitación del expediente administrativo. Si al estimarse éste ultimado y quedar preparado para resolución hubiere fallado la jurisdicción no militar, se unirá testimonio del fallo firme y se elevará a resolución del expediente.

Si no hubiere aún recaído el fallo al quedar ultimada la investigación del expediente administrativo, se suspenderá su trámite hasta que aquél recaiga, como trámite previo a la resolución de la autoridad militar en el

ejercicio de la jurisdicción administrativa.

Art. 8.º Siempre que del parte inicial o de lo expedientado resultare materia que se presuma delictiva, se deducirá el oportuno testimonio de particulares, procediendo conforme al Código de Justicia Militar, sin perjuicio de proseguir el expediente administrativo.

Si a la vez que expediente administrativo se siguiere procedimiento criminal por los mismos hechos, la instrucción del expediente administrativo alcanzará el mismo trámite señalado en el artículo anterior para cuando actúe una jurisdicción extraña al Ejército.

Art. 9.º La autoridad competente para resolver puede oír previamente a los servicios técnicos que crea oportuno; pero a los Jefes o autoridades citados en el artículo 39 del Reglamento de 6 de septiembre de 1882, a los Servicios de Intendencia e Intervención y al Organismo jurídico-asesor que inmediatamente le estén subordinados, los oírán necesariamente.

Estos Organismos emitirán su informe, inexcusablemente fundado, dentro del término de cinco días para cada uno.

Art. 10. Cuando proceda la remisión al Ministerio del testimonio de la resolución dictada por el inferior, contendrá el mismo copia íntegra del parte origen del expediente, del resumen del Instructor e informe al efecto emitido, y se unirá certificación acreditativa de la cantidad a que ascienden los fondos señalados en el artículo cuarto del Decreto, en su parte inmovilizada.

Art. 11. Si contra la resolución declarativa de responsabilidad de persona determinada se interpusiere recurso de alzada, éste se admitirá sin perjuicio de asegurar el cumplimiento de la misma con las retenciones y embargos pertinentes; pero sin ultimar el premio realizando subastas ni algún otro acto definitivamente privativo de determinados derechos en tanto no se confirme plena e inequívocamente la existencia de responsabilidad principal o subsidiaria del declarado responsable administrativo.

Estos trámites sólo se suspenderán si el recurrente deposita en forma la cantidad por la que se le declara responsable.

El recurso se elevará al Ministerio, en unión del expediente que lo origina, dentro del término de tres días hábiles, a partir del en que se hubiere interpuesto, inclusive.

Art. 12. Cuando hubiere recaído resolución declarativa de responsabilidad y se hiciera firme, quedando mediante su ejecución íntegramente compensado el daño o pérdida, el Instructor lo comunicará así, dentro de las veinticu-

tro horas siguientes a la compensación, al Jefe del Cuerpo o Colectividad a que pertenezcan los fondos inmovilizados, conforme al artículo tercero, quedando automáticamente liberada la cantidad retenida. Dicho Jefe lo participará así a la Autoridad jurisdiccional.

Art. 13. Cuando fueren objeto de expediente artículos inutilizados que por salud pública o en evitación de pro-pagación del daño deban ser perentoriamente destruidos o enterrados, se propondrá con urgencia por la Junta competente o en su defecto, por la Autoridad militar de la Plaza, a la Autoridad jurisdiccional, la adopción de estas prevenciones.

A dicha propuesta se acompañará certificación del Jefe del Servicio de Sanidad, Farmacia o Veterinaria Militar de la Plaza, o en su defecto, de la Autoridad de Sanidad Civil.

Autorizada la destrucción o enterramiento, se procederá a su ejecución ante la Autoridad Militar superior de la Plaza o Jefe que le represente, y el Jefe del Servicio a cuyo cargo estén los artículos afectados, y se extenderá acta acreditativa de la ejecución, dando fe el Interventor Militar del Servicio o quien, a falta de éste, ejerza reglamentariamente sus funciones.

Si los artículos deteriorados fueren susceptibles de aprovechamiento, conforme a lo prevenido en el vigente Reglamento de Contratación Administrativa, se acreditará dicha condición, y si se hubiere obtenido producto de su venta, quedará a disposición del Instructor hasta la conclusión del procedimiento.

Si la resolución de éste dispone la simple baja en cuenta de los artículos perdidos, dicho producto será ingresado íntegramente en el Tesoro. Si la resolución fuere declaratoria de partida fallida para el Estado y dispusiere que el Cuerpo u Organismo perjudicado por la pérdida sea reintegrado del todo o de parte de su valor con cargo al Presupuesto, conforme a lo prevenido en el referido artículo cuarto del Decreto, el producto de la venta se entregará en concepto de tal reintegro, y si dicho producto fuere aún insuficiente para compensar la pérdida, la diferencia en descubierto se compensará con cargo al Presupuesto.

Art. 14. Sólo procederá la compensación de pérdidas por mermas, dentro de los cuadros de porcentaje que actualmente se vienen aplicando, cuando aparezca debidamente probado:

1.º Que los artículos susceptibles de natural disminución se han hallado depositados o almacenados con todas las garantías de conservación reglamentariamente prevenidas, a cuyo

fin las Autoridades militares dispondrán a su arbitrio en la plaza de su mando, o a súplica del Jefe del Servicio respectivo, inspecciones de los depósitos o almacenes que contengan tales artículos, las que se llevarán a cabo por el Jefe que la citada Autoridad designe, en unión de un Jefe o Capitán de Ingenieros y otro Médico o, en defecto de éste, Farmacéutico o Veterinario.

El informe favorable de esta Junta Inspectoradora es requisito indispensable para declarar la compensación por mermas de artículos almacenados o depositados, sin necesidad de instruir expediente administrativo.

En caso de que este informe sea desfavorable, sólo habrá lugar a excusar de responsabilidad, en principio, al Jefe del Servicio, cuando se acreditare que produjo ante la Autoridad militar de la Plaza, dentro de los treinta días anteriores al en que se notó la pérdida o menoscabo, el correspondiente parte sobre las circunstancias antirreglamentarias del depósito o almacén.

En el local respectivo se pondrá, a disposición de la Junta Inspectoradora, el correspondiente Reglamento del Servicio.

2.º Que los artículos susceptibles de natural disminución que hayan sido objeto de transporte, fueron a tal efecto preparados con las debidas garantías de indemnidad, de forma que la falta tiene su origen en la naturaleza o vicio propio de los artículos transportados.

Cuando el transporte se realice con medios propios del Ejército y a su cuenta y riesgo, se acreditará su ejecución en las condiciones debidas con sendas certificaciones extendidas al efecto por el Jefe de Transportes Militares de la Plaza de remisión, del de la de destino y del que hubiere llevado a su cargo inmediato la mercancía en el trayecto, si no fuere alguno de aquéllos. La discordancia entre estas certificaciones impide la compensación automática por mermas, dando lugar a la instrucción de expediente administrativo.

Cuando el porteador sea independiente del Ejército, sólo procederá dicha compensación si aquél no formuló protesta sobre la preparación al efecto de los artículos menoscabados, y, conforme a la legislación vigente, no proceda la interposición de demanda judicial.

Si el porteador hubiere formulado la protesta referida al hacerse cargo de los artículos o efectos, y no obstante, se ejecutó el servicio, sólo habrá lugar a irresponsabilidad por parte del personal militar a cuyo cargo esté la organización del transporte

si acredita que obró en cumplimiento de órdenes superiores.

En consecuencia, el personal militar responsable de mal acondicionamiento del transporte cuya contratación o ejecución directa le esté encomendada, podrá ser declarado responsable de los menoscabos que aparezcan como mermas.

Si en algún momento hubiere motivos racionales para suponer que existe falsedad en el contenido o en la formalización de alguna de las certificaciones que han de extenderse en virtud del párrafo segundo de este apartado, se procederá conforme al artículo octavo.

3.º Que las mermas reglamentarias no son parte de mayor menoscabo que hubiere motivado declaración de responsabilidad administrativa, pues en tal caso, esta responsabilidad se exigirá por la integridad de la pérdida, alcanzando ineludiblemente al porcentaje de mermas.

Art. 15. En lo sucesivo, y en tanto se publique el Reglamento definitivo, como previene el Decreto de 25 de febrero último, no se publicarán disposiciones aisladas sobre esta materia, sino que se reproducirá esta Orden en toda su extensión, modificándola o ampliándola como conviniere, conforme a la necesidad sentida.

Cuando, en determinados casos concretos, surjan dudas sobre interpretación de los preceptos legales por que en lo sucesivo se ha de definir la responsabilidad o irresponsabilidad administrativa en el Ejército, la Autoridad jurisdiccional elevará consulta a este Ministerio, con independencia del expediente administrativo, emitiendo su parecer. Dicha consulta será resuelta, a propuesta de la Dirección General de Servicios, por Orden ministerial fundada, que tendrá carácter general y se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio».

Disposiciones transitorias

Primera. Todos los expedientes administrativos sobre responsabilidad o irresponsabilidad que actualmente se hallen en trámite, se elevarán a resolución de la Autoridad competente dentro de los noventa días a partir del de la publicación, inclusive, de esta Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto sobre prórrogas justificadas.

Segunda. Todos los Centros, Unidades, Cuerpos y Dependencias del Ramo del Ejército que tengan a su cargo efectos y caudales, llevarán a cabo una minuciosa revisión para producir, dentro de los sesenta días a partir del de la publicación, inclusive, de la presente, el parte o partes que procedieren por las pérdidas o

désmejoras de efectos y descubiertos de caudales que le están encomendados. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las responsabilidades determinadas en el párrafo segundo del artículo primero.

Tercera. Los Instructores de expedientes actualmente en trámites que sean incompatibles en virtud del artículo segundo del Decreto y del párrafo último del artículo tercero de esta Orden, elevarán las actuaciones al Gobernador militar respectivo, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la presente, y dicha Autoridad designará nuevo Ins-

tructor dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la del recibo de las actuaciones referidas.

Cuarta. A los fines prevenidos en los artículos 11 y 4.º del Decreto, en relación con el tercero de la presente Orden, dentro de los treinta días, a partir del de su publicación, inclusive, los Instructores de expedientes actualmente en trámite propundrán a la Autoridad competente la inmovilización de fondos oportuna.

Madrid, 26 de junio de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 27 de junio de 1944 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a la Judicatura, convocadas por Orden de 9 de junio de 1943, nombrando Aspirantes a la Carrera Judicial a los opositores que figuran en la misma.

1.º Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocadas por Orden de 9 de junio de 1943, de los opositores que han sido aprobados en los tres ejercicios de las mismas y que han de constituir el mencionado Cuerpo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la referida Orden, en relación con el artículo 30 del Reglamento aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y acordar que los opositores que figuran en la misma, y que a continuación se relacionan, con expresión del grupo a que pertenecen cada uno, de los establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, en relación con el artículo segundo del Reglamento de 5 de mayo de 1941 y lo dispuesto en la referida Orden de 9 de junio de 1943, constituyen el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, por el orden que figuran en la misma:

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se declara que don Manuel Camarero Ruiz no sufre en la actualidad pena accesoria alguna que pueda serle remitida.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 472, por la Comisión de Penas Accesorias a virtud de instancia formulada por don Manuel Camarero Ruiz, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle de Conde de Peñalver, 46, de profesión Cajero del Banco de España de Gijón, en solicitud de que se «sirva remitir la pena accesoria».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada,

por la Comisión de Penas Accesorias:

Que condenado don Manuel Camarero Ruiz, con fecha 25 de noviembre de 1940, a la pena de un año de prisión menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena que le fué impuesta, conforme a la Ley de 24 de noviembre de 1938, aplicada con efecto retroactivo a los mismos hechos por los que con anterioridad fuera condenado por rebelión militar, y extinguida totalmente la condena, no sufre en la actualidad pena alguna que pueda serle remitida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
1	D. Cesáreo Tejedor Pérez	F.	23	D. Toribio Salinas Abad	C.
2	D. Luis Jiménez Calvo-Rubio	F.	24	D. Mariano Gómez de Liaño Cobaleda	C.
3	D. Alejandro Sanvicente Samá	B.	25	D. José María Barrio de Frutos	F.
4	D. Vicente Marín Ruiz	C.	26	D. Marcos Sacristán Bernardo	C.
5	D. Julio Fernández Santamaría	B.	27	D. Antonio Escribano de la Puerta	C.
6	D. Gonzalo de Lacalle y Leloup	C.	28	D. Ramón Fernández y Fernández	C.
7	D. José García Romero de Tejada Díaz Terán	F.	29	D. José de Leyva Montoto	B.
8	D. Angel Escudero del Corral	C.	30	D. Francisco Javier Dago Martínez de Carvajal	C.
9	D. Bernardo Almendral Lucas	B.	31	D. Antonio Fernández Dívar	F.
10	D. Diego de la Concha y Hernández-Pinzón	C.	32	D. José M.ª Martínez Carrasco Ródenas	D.
11	D. Federico García de Pruneda Ledesma	C.	33	D. José Bermúdez Acejo	C.
12	D. Lorenzo Polaino Ortega	E.	34	D. Agustín Muñoz Alvarez	C.
13	D. Leopoldo Eguilaz Ariza	C.	35	D. Cándido Alonso García	F.
14	D. José María Silva Alcántara	B.	36	D. Enrique del Valle Fuentes	C.
15	D. Luis Vivas Marzal	C.	37	D. Manuel García Migue	F.
16	D. José Pérez Fernández	F.	38	D. Eloy Muñoz Sánchez-Gijón	F.
17	D. Vicente Mora Piñán	F.	39	D. Luis Vacas Medina	F.
18	D. Fernando Rubiales Poblaciones	F.	40	D. José de la Oliva Martínez	F.
19	D. José Ruiz-Berdejo Siloniz	F.	41	D. Francisco Redondo Pérez	B.
20	D. Antonio Torres Ruiz	F.	42	D. Miguel Camacho Melendo	C.
21	D. Rafael Fernández Martínez	C.	43	D. Enrique Medina Balmaseda	F.
22	D. José Trujillo Peña	B.	44	D. Cecilio Serena Velloso	F.
			45	D. Fernando Urzalz Ubiago	C.

Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	Número	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo
46	D. César Robledo Minayo	C.	80	D. Benito Hernández Jiménez	B.
47	D. José María Sánchez Ortiz de Urbina	C.	81	D. Alfonso Hernández Pardo	C.
48	D. Carlos Buerén y Pérez de la Serna	C.	82	D. Carmelo de Diego Lora	F.
49	D. Miguel Vegas Fabián	B.	83	D. Eugenio Fernández Asiain	C.
50	D. Fernando Serrano y Misas	B.	84	D. Ricardo Ferrer de la Cruz	F.
51	D. Flavio Martín Díaz	F.	85	D. Diego Egza Martínez de Hurtado	B.
52	D. Guillermo Fernández Vivanco	B.	86	D. Pedro Escribano Serrano	C.
53	D. Fernando de la Concha y Hernández-Pinzón	C.	87	D. José Cabañero de Mata	B.
54	D. José María Serrano Bulnes	B.	88	D. Juan José Navajas Pérez	B.
55	D. Antonio Sabater Tomás	F.	89	D. José Alvarez Arredondo	F.
56	D. Joaquín Salvador Ruiz Pérez	F.	90	D. Luis María Capell Bergadá	C.
57	D. Rafael Contreras de la Paz	D.	91	D. José Guerra San Martín	C.
58	D. José Antonio Gontán Rodríguez	F.	92	D. Ignacio de Lecea Ledesma	F.
59	D. Bienvenido Guevara Suárez	C.	93	D. Luis Sentís Anfruns	B.
60	D. Ricardo Mateo González	B.	94	D. José Fernández Márquez	C.
61	D. Fernando Bernádez Alvarez	F.	95	D. Domingo Nieto Manso	C.
62	D. José Félix Fernández Badía	C.	96	D. Antonio Avendaño Porrua	F.
63	D. Martín Jesús Rodríguez López	F.	97	D. Pablo Carrasco Villanueva	F.
64	D. Antonio Sánchez Jauregui	B.	98	D. José López Ruiz	B.
65	D. Jesús Díaz de Lope Díez y López	F.	99	D. Emilio Macho Alonso	B.
66	D. Luis Pérez García	B.	100	D. Ricardo Bernádez Avila	C.
67	D. Pedro Alvarez Castellanos	F.	101	D. José Cacho Castrillo	F.
68	D. Luis Vizcaino Martínez	F.	102	D. José Ramón Ortega Gutiérrez	C.
69	D. Luis de Juana Quintano	A.	103	D. Enrique García Sánchez	C.
70	D. Antonio Cancio Morenza	C.	104	D. Gerardo María Thomas Sabater	B.
71	D. Antonio Hernández Díaz	F.	105	D. Ricardo Alvarez Abundancia	B.
72	D. Angel Morales Díaz	B.	106	D. Ovidio Chamosa Sarandés	C.
73	D. José Luis de Sambucio López	F.	107	D. José Luis Ollas Grinda	F.
74	D. Carlos Lasala Perruca	B.	108	D. Andrés Pío Fernández Granados	F.
75	D. Alberto Fernández Rodríguez	F.	109	D. Emilio Navarro Esteban	E.
76	D. Diego Luzón Domingo	F.	110	D. Ramón Muñoz González	B.
77	D. Félix Lis Alonso	C.	111	D. Sixto López López	F.
78	D. Octavio Apalategui y Asúa	B.	112	D. Enrique Alonso Cortés Fernández	C.
79	D. Fernando Díaz Palos	B.	113	D. Luis González-Quevedo Monfort	B.
			114	D. Bernardo Francisco Castro Pérez	C.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de junio de 1944 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Oficial del Cuerpo de Prisioneros, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Angel González Alonso.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial segundo del Cuerpo de Prisioneros, en situación de excedente forzoso por enfermedad, don Angel González Alonso, sea admitido al servicio activo, por haber desaparecido las causas por las que se le concedió la excedencia forzosa, siendo destinado para la prestación de

sus servicios donde los crea más conveniente la Dirección General de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de junio de 1944 por la que se admite al servicio, sin sanción, al Médico forense don Julio Sanz Trallero.

Ilmo. Sr.: Visto en trámite de revisión el expediente instruido, conforme a las preceptivas de la Ley de 10 de febrero de 1939, al Médico forense que fué del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Montalbán, don Julio Sanz Trallero, en la actualidad excedente voluntario, y teniendo en cuenta que han sido

desvirtuados los cargos que motivaron la sanción que por Orden de 14 de marzo de 1941 se le impuso.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, ha dispuesto dejar sin efecto, en todas sus partes, la Orden de referencia resolutoria del expediente originario, y, en su lugar, acuerda la admisión al servicio, sin sanción, del Médico forense citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1944.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de junio de 1944 por la que se prorroga la Exposición general de objetos y bultos recuperados.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de octubre de 1943 dispuso que la Exposición general de objetos y bultos recuperados tendría lugar durante los meses de mayo y junio de 1944; pero observándose todavía gran afluencia de público en los salones de exhibición,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le otorga el Decreto de 12 de diciembre de 1942, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Exposición general de objetos y bultos recuperados, que actualmente se celebra en el Banco de España y en el Palacio de Cristal, será clausurada el día 31 de julio de 1944.

2.º El Juzgado gubernativo de Madrid podrá facilitar autorizaciones para visitar la Exposición hasta la clausura de la misma.

3.º Los escritos reivindicatorios habrán de presentarse en las oficinas del Juzgado gubernativo de Madrid hasta el día 5 de agosto de 1944, inclusive; pero sólo podrán ejercitar el derecho de petición las personas que acrediten hallarse comprendidas en alguno de los casos que señala la norma primera de la Orden ministerial de 24 de mayo último.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 19 de junio de 1944 por la que se autoriza a don Eustasio Abril Carnero, concesionario de la línea de autos entre Zamora y Valladolid para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Eustasio Abril Carnero, concesionario de la línea de autos para el servicio

público de viajeros entre Zamora y Valladolid, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 22 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 7.329,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 610,77;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 550 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concederseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Eustasio Abril Carnero, concesionario de la línea de autos entre Zamora y Valladolid, para que a partir del primero de junio del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 550 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo

que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de junio de 1944 por la que se convocan oposiciones para proveer ciento veinticinco plazas de Auxiliares de Administración de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer las vacantes existentes actualmente en el Cuerpo Auxiliar del Departamento y las que se produzcan con motivo de las que han de surgir por incorporación al Cuerpo Técnico—con ocasión de vacantes en el mismo—, de funcionarios que teniendo reconocido dicho derecho por Decreto de 22 de enero de 1935 pertenecen en la actualidad a aquél,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 22 de julio de 1918 y en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente, dictado para su aplicación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoquen oposiciones para proveer 125 plazas de Auxiliares de Administración, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, para cubrir las vacantes existentes en dicha categoría, en los distintos servicios dependientes de este Ministerio. Los diez primeros números serán destinados en Madrid y los restantes en provincias. Los Auxiliares que obtengan plaza en la presente convocatoria, no tendrán ningún derecho a ingresar en la Escala Técnica del Ministerio.

2.º Podrán concurrir a dicha oposición todos los españoles, de uno u otro sexo, mayores de dieciséis años,

que acrediten su plena adhesión al Régimen, no padezcan enfermedad contagiosa ni defecto físico que inhabilite para el ejercicio del cargo, y no hayan sufrido condena por delito común, militar o político contra el nuevo Estado.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 4 de julio de 1940, Decreto de 7 de mayo de 1942 y Orden de 14 de junio del año 1943.

4.º Las plazas no cubiertas en algunos de los grupos señalados en las disposiciones anteriormente mencionadas serán prorrateadas entre los restantes.

5.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

El plazo de admisión será de sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias deberán ser escritas a máquina, haciendo constar en las mismas las circunstancias que concurren en cada caso.

6.º A las instancias se acompañarán los documentos que a continuación se indican:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legítimada y legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Reclusos.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación acreditativa de su adhesión al nuevo Estado, expedida por Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Certificación de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exenta del mismo.

f) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones, más tres pesetas por derechos de formación de expediente.

g) Declaración jurada, suscrita por el interesado, en la que se haga constar no haber sido expulsado o separado, por cualquier concepto, de Establecimiento oficial de Enseñanza, Cuerno u Organismo de Estado Provincial, Municipio o Empresa en que aquellas Entidades tengan intervención o representación.

h) Los opositores que se hallen

comprendidos en los grupos establecidos por las disposiciones mencionadas en el número tercero de la presente Orden, acreditarán documentalmen- te su derecho a figurar en ellos.

7.º Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de aspirantes admitidos, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los interesados podrán presentar ante el Tribunal, en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubieren sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifique la reclamación.

8.º Por el Departamento se dictarán las órdenes oportunas para la constitución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

9.º Los opositores verificarán tres ejercicios:

El primero comprenderá dos partes: a) Escritura manual de un párrafo al dictado y análisis gramatical del mismo.

b) Resolución de un problema de aritmética (sobre las cuatro reglas, con números enteros, quebrados, decimales y problemas de regla de tres).

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en la copia, a máquina, de un texto dictado previamente y de una resolución administrativa.

El Tribunal determinará el tiempo de que han de disponer los opositores para la realización de cada uno de los dos ejercicios.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Desarrollar, por escrito, en el plazo improrrogable de una hora, un tema sacado a la suerte del cuestionario que se publicará a los quince días siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que, previa aprobación por la Subsecretaría, será inserto en dicho periódico oficial.

b) Examen práctico, también escrito, en el plazo improrrogable de treinta minutos, sobre redacción de los documentos que el Tribunal proponga, referente a un motivo burocrático del Ministerio.

10. Los ejercicios se harán por grupos, si así conviniere y los trabajos, firmados por sus autores y un compañero, serán entregados al Tribunal, bajo sobre cerrado y firmado.

11. En el primer ejercicio no ha-

brá más calificaciones que las de «apto» y «no apto», llevando consigo esta última la eliminación del opositor.

12. La calificación de los restantes ejercicios se hará por puntos, siendo la máxima de quince, en el segundo, y de diez, en el tercero.

Los opositores que en cada uno de estos ejercicios no obtuviesen cinco puntos, se considerarán eliminados.

13. La calificación de los ejercicios se hará al finalizar todos los opositores cada uno de ellos, dándose a conocer al público las calificaciones, mediante listas firmadas por el Presidente y el Secretario.

14. La calificación de cada opositor se obtendrá sumando los puntos que hubiese obtenido en los dos últimos ejercicios, y servirá para formar, por orden de puntuación, la lista general de aprobados que, en ningún caso, podrá exceder del número de plazas anunciadas.

15. Los opositores que figuren en esta lista serán convocados por el Tribunal para realizar un ejercicio voluntario de Taquigrafía y otro de Idiomas. El primero se verificará dictando un párrafo elegido por el Tribunal, con una duración de tiempo fijada previamente y haciendo la escritura vulgar a mano en otro plazo también limitado. En este ejercicio podrá otorgarse la puntuación máxima de tres puntos, que, sumados a los que hayan obtenido en los ejercicios anteriores, servirá para determinar el orden de colocación en la lista definitiva. El segundo consistirá en copiar a máquina un texto elegido por el Tribunal, del idioma solicitado por cada interesado, y en la traducción de dicho texto sin auxilio de diccionario. Para este ejercicio, al que se otorgará la calificación máxima de un punto, dispondrán los opositores del tiempo que el Tribunal determine previamente.

16. Se dará por aprobado el primer ejercicio a los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico de Enseñanza Media o Superior, y a aquellos Auxiliares Interinos que habiendo disfrutado dicho beneficio en las oposiciones convocadas por Ordenes de 2 de febrero de 1940 y 3 de junio de 1942, por haber ostentado nombramientos de dicha naturaleza con anterioridad a la mencionada fecha, hayan continuado trabajando, sin interrupción y con autorización del Ministerio, en sus distintas Dependencias centrales o provinciales. Dichos Auxiliares deberán acompañar un certificado de antigüedad de los Jefes de las Secciones donde en la actualidad se hallen adscritos.

17. El Tribunal calificador no po-

drá proponer la aprobación de opositores en número superior al de plazas convocadas por la presente Orden.

18. Se hace extensivo a estas oposiciones lo dispuesto en la Real Orden de 10 de octubre de 1881, ordenando que las protestas se anuncien en el acto de la infracción y se presenten por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes.

19. Al término de las oposiciones la Subsecretaría remitirá al Presidente del Tribunal relación de los destinos vacantes para adjudicación, por elección, entre los opositores aprobados, con arreglo al orden de preferencia que determina el número obtenido por los mismos.

Los opositores que excedan del número de vacantes que existan al término de las oposiciones, quedarán en expectación de destino.

20. Los opositores serán llamados a actuar por el orden que el Tribunal acuerde. Los que no se presenten al ser llamados y justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho, serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco compareciesen, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo derecho.

21. Los ejercicios darán principio seis meses después de publicarse el cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Tribunal señalará el día, hora y local en que han de efectuarse.

22. Los opositores que obtengan plaza en la presente convocatoria no podrán obtener la excedencia voluntaria en su cargo de Auxiliares hasta que hayan prestado un año de servicios efectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1944 por la que se nombra Profesor numerario de «Organo y Armónium» del Real Conservatorio de Madrid, en virtud de concurso-oposición, a don Jesús Guridi Vidala.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor numerario de «Organo y Armónium» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente;

Considerando que la propuesta formulada por el Tribunal a favor del señor Guridi Vidala se fundamenta en la brillantez de los ejercicios practicados, al mismo tiempo que en los extraordinarios méritos aducidos al concurso, que ha sido formulada por unanimidad, y que durante el plazo reglamentario no se ha formalizado protesta alguna,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y, en su consecuencia, nombrar Profesor numerario de «Organo y Armónium» del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a don Jesús Guridi Vidala, con el sueldo anual de 7.200 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de junio de 1944 por la que se amplian los plazos de solicitud y presentación de documentos a las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocadas por Orden ministerial de 29 de marzo último.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las dificultades que encuentran los Maestros para recabar los documentos exigidos en la Orden de convocatoria de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha resuelto que el plazo de peticiones para tomar parte en las citadas oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional finalice el día 1.º de julio próximo, bastando la presentación de instancia con cualquier número de documentos, los cuales han de completarse antes del día primero de noviembre, para dar comienzo los ejercicios el día 10 del mismo mes del año en curso, en la inteligencia de que aquéllos que no hayan completado la documentación en la mencionada fecha serán eliminados de la oposición, no pudiendo tomar parte en los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de junio de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente a la Sentencia del pleito contencioso-administrativo núm. 13.523, promovido por don José Yáñez Quintana, contra Orden ministerial de Obras Públicas, sobre explotación del servicio de automóviles entre El Ferrol y Cedeira.

Ilmo. Sr.: La Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, en 3 de abril del corriente año, Sentencia, como resolución del pleito contencioso-administrativo número 13.523, promovido por don José Yáñez Quintana, contra Orden ministerial de Obras Públicas de 5 de febrero de 1934, sobre explotación del servicio de automóviles entre El Ferrol y Cedeira, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta por don José Yáñez Quintana, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas, fecha 5 de febrero de 1934, impugnada en el pleito actual, que declaramos firme y subsistente.»

Este Ministerio, de conformidad a lo establecido en la Ley de 5 de abril de 1904, ha dispuesto sea cumplido dicho fallo en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1944.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local (Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos)

Convocando un curso de perfeccionamiento para Secretarios de primera categoría de Administración Local.

A partir del día primero de septiembre próximo, y durante un plazo de quince días hábiles, se admitirán instancias en la Secretaría General del Instituto, calle de García Morato, número 7, para tomar parte en un curso de perfeccionamiento de duración aproximada de un bimestre, que comenzará el 4 de octubre, y a cuyo término, y previas las pruebas de escolaridad con aprovechamiento, la Escuela otorgará el certificado correspondiente.

Pueden tomar parte en dicho curso los funcionarios comprendidos en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría que no hubieren cursado estudios en la Escuela; y para el caso de que el número de solicitantes exceda de la capacidad de los locales, la Dirección del Instituto se reserva la facultad de determinar el acceso al mencionado curso, fijando el orden que proceda.

Madrid, 22 de junio de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

Transcribiendo la convocatoria y programa para la oposición restringida de acceso a un curso de preparación para obtener el título de Secretario de Administración Local de segunda categoría.

En cumplimiento de Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de enero último, se convoca oposición restringida para acceso a un curso de preparación en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, que habilitará para obtener el título de Secretario de Administración Local de segunda categoría.

El número de plazas objeto de la convocatoria es de cincuenta.

Podrán tomar parte en la oposición los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren en el correspondiente Escalafón provisio-

nal y tengan terminados en 31 de diciembre de 1943 los estudios de la Licenciatura en Derecho.

La oposición se regirá por las siguientes normas:

1.ª Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General de este Instituto, García Morato, 7, durante las horas de oficina y en el plazo de treinta días hábiles. En toda solicitud se consignará, entre otros requisitos, además del domicilio del interesado, el número con que éste figura en el Escalafón provisional de Secretarios de tercera categoría.

2.ª No se admitirán solicitudes que no se presenten acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación negativa de antecedentes penales.

b) Certificación de la Alcaldía de la respectiva residencia que acredite buena conducta y plena adhesión al Movimiento Nacional.

c) Certificaciones de todas las Alcaldías en que el interesado hubiere prestado sus servicios como Secretario, justificando que carece de nota desfavorable.

d) Título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo, y, en su defecto, documento acreditativo de haber satisfecho los derechos para su obtención. Podrá exigirse, en caso de duda, certificación demostrativa de que los estudios habían sido terminados en 31 de diciembre de 1943.

3.ª En el momento de la presentación de instancias abonarán los aspirantes cuarenta pesetas en concepto de derechos de inscripción, suma que sólo será devuelta cuando el interesado no reúna las condiciones exigidas en la convocatoria.

4.ª Los ejercicios de la oposición se celebrarán en Madrid ante un Tribunal integrado por cinco Vocales miembros del Instituto y de su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y darán comienzo el día 15 del próximo mes de noviembre en el edificio sede del Instituto.

5.ª El Tribunal examinará la documentación de los aspirantes y formará la relación de los admitidos a la oposición, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Los ejercicios de la oposición serán dos. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante dos horas como máximo un tema de carácter general relativo a las materias del cuestionario del segundo ejercicio, y cuya formulación dará a conocer el Tribunal en el acto de reunirse; los opositores para practicarlos. Este ejercicio tendrá carácter eliminatorio y no será objeto de otra calificación que la de aptitud.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, en el tiempo

máximo de media hora, tres temas, uno de cada materia de las que constituyen el cuestionario.

7.ª Al comenzar los ejercicios y para regular el orden con que a su práctica han de ser llamados los opositores, se verificará un sorteo público, del que resultará la lista definitiva para actuar en la oposición.

El opositor que al ser llamado a actuar en primera convocatoria de cualquiera de los ejercicios no se presentare, será citado en segunda convocatoria, y si en ésta no compareciere, cualquiera que sea el motivo, será declarado decaído de sus derechos.

8.ª Al término de la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicándose la calificación obtenida por cada uno en el tablón de anuncios que se fijará en la puerta del local en que la oposición se celebre.

9.ª El número de puntos con que cada Vocal del Tribunal puede calificar a un opositor en el segundo ejercicio será de 0 a 10 por cada tema. El opositor que no alcance la puntuación media de 15 puntos se considerará desaprobado.

10. Para que pueda actuar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como mínimo.

11. El orden de los opositores para su ingreso en la Escuela estará regulado por el de la puntuación obtenida en la oposición.

Una vez terminada la oposición, el Tribunal elevará a la Dirección del Instituto la relación definitiva de los aprobados, por el orden de puntuación que hubiesen obtenido, sin que pueda ser aprobado mayor número de opositores que el de plazas objeto de la convocatoria.

12. Contra los acuerdos del Tribunal no cabrá recurso alguno.

13. Para la provisión de plazas se tendrán en cuenta las siguientes proporciones, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 20 por 100 para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 para oposición libre.

El programa de temas para la oposición, debidamente aprobado por el Ministerio de la Gobernación, se acompaña a la presente convocatoria.

Madrid, 24 de junio de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

DERECHO POLITICO

- 1.—Concepto de lo político. Ciencias políticas.—El Derecho político: concepto y relaciones.
- 2.—El Estado. Origen y justificación.
- 3.—Territorio y espacio del Estado. Elementos del territorio. La crisis del Estado moderno en relación con el «espacio vital».
- 4.—La población. El pueblo y el Estado.
- 5.—La Nación como unidad de destino. El nacionalismo y su crisis.
- 6.—El Poder público: sus caracteres. Doctrinas sobre la legitimidad del Poder. La soberanía: en qué consiste.
- 7.—Las formas políticas. Formas de Estado y formas de Gobierno.
- 8.—El problema del Derecho fundamental del Estado.
- 9.—Representación: sus clases. Sistemas representativos.
- 10.—El Estado de derecho: supuestos y realizaciones.
- 11.—Liberalismo y democracia: semejanzas y diferencias.—Su superación por el Estado autoritario.
- 12.—El Estado español actual. Puntos programáticos de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- 13.—El Fuero del Trabajo y las relaciones entre la Economía y la Política.
- 14.—Organos del Estado español.
- 15.—Resumen de la Historia constitucional española.

DERECHO ADMINISTRATIVO

- 1.—Concepto de la Administración pública y del Derecho administrativo. El Régimen administrativo.
- 2.—Fuentes del Derecho administrativo. La Ley. El Reglamento. La costumbre. La jurisprudencia. La codificación administrativa.
- 3.—Potestades administrativas: la reglamentaria, la de mando, la correctiva y la disciplinaria, la jurisdiccional.
- 4.—La relación jurídico-administrativa. Los derechos públicos subjetivos.
- 5.—El acto administrativo. Concepto, clase y requisitos. El silencio administrativo. Revocación de los actos administrativos.
- 6.—La personalidad de la Administración. Su aspecto público y privado.

Las personas de Derecho público: nacimiento, modificación y extinción de las mismas.

7.—El servicio público. Su noción. Su régimen jurídico. Clasificación de los servicios públicos.

8.—Las obras públicas. Los contratos de obras y servicios públicos. Sujeto, objeto y forma de los mismos. Efectos y rescisión.

9.—El dominio público: naturaleza jurídica. Bienes que lo integran. Su uso y aprovechamiento. Los bienes comunales.

10.—Limitaciones de la propiedad privada. Servidumbres públicas y expropiación forzosa.

11.—La organización administrativa. La división territorial. La jerarquía administrativa.

12.—Esferas de la Administración. La centralización, la descentralización y la tutela administrativa.

13.—Los funcionarios públicos. Concepto, clases, derechos y deberes.—Clases pasivas. Consideración especial de los funcionarios de las Corporaciones locales.

14.—La Administración Central. El Jefe del Estado, los Ministros, los Subsecretarios y los Directores generales. Los Delegados de la Administración Central. La organización ministerial. El Consejo de Estado.

15.—La Administración Local. Ideas generales.—La Provincia. Su organización y competencia.

16.—La Administración Municipal. Entidades municipales. Organización y competencia. Municipalización de servicios.

17.—Régimen jurídico de las Entidades locales. Suspensión de sus acuerdos. Recursos contra los mismos. Responsabilidad de los organismos locales.

18.—La administración corporativa. La administración colonial.

19.—La actividad administrativa: la jurídica y la social. La estadística; los Registros.

20.—La Administración y el orden público. Régimen penitenciario español.

21.—Los servicios sanitarios.

22.—La Administración y la vida económica. Ideas generales. Servicios administrativos en relación con la agricultura, la ganadería, la caza y la pesca.

23.—Servicios administrativos referentes a aguas, minas y montes.

24.—Intervención administrativa en la industria y el comercio. El abasto nacional.

25.—La administración pública y las vías de comunicación.

26.—La vida moral y religiosa. Servicios relacionados con la Beneficencia.

27.—La Educación y la Instrucción. La enseñanza según sus grados.

28.—La Defensa nacional. Reclutamiento y organización del Ejército.—El servicio de relaciones exteriores.

29.—El Régimen jurídico de la Administración. El procedimiento gubernativo.—Lo contencioso-administrativo.

30.—Idea general de la legislación del trabajo en España.

DERECHO PRIVADO

1.—El Derecho Civil: sus fuentes.—El Código Civil vigente: su estructura. Carácter supletorio de la legislación civil.

2.—La persona jurídica: sus clases. Capacidad jurídica: su modificación y extinción.—Representación de las personas individuales y de las colectivas.

3.—La vecindad civil.—Domicilio y residencia.—Su influencia en la capacidad jurídica.—La ausencia.—Registro central de ausentes.

4.—El matrimonio: sus clases y fines.—Organización económica de la sociedad conyugal: las capitulaciones matrimoniales.

5.—Paternidad y filiación: derechos y deberes que llevan consigo.—Patria potestad y emancipación.—La adopción.—La tutela.

6.—Registro civil: actos sujetos al mismo y funcionarios que lo llevan.—Su relación con los servicios municipales.

7.—Bienes: su concepto y clasificación.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos. Hipoteca legal en favor de tales organismos.

8.—El dominio.—La posesión.—Comunidad de bienes.—Proindiviso.—Deslinde y amojonamiento.

9.—Concepto de los derechos reales. Caracteres y clasificación.

10.—Concepto y clasificación de las servidumbres.—Comunidad de pastos. Servidumbres en materia de aguas.—Idea de las servidumbres de paso, medianería, luces, vistas y desagüe de edificios.

11.—Los Censos.—Censo enfiteutico, consignativo y reservativo.

12.—Ley Hipotecaria: su estructura. El Registro de la Propiedad.—Actos sujetos a inscripción.—Anotaciones preventivas.—Efectos de las inscripciones en cuanto a los contratantes y a terceros.

13.—Instrumentos públicos.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales: su valor.

14.—La herencia.—Clases de testamentos.—El Registro de últimas voluntades.

15.—La legítima.—Legítima de los ascendientes, del cónyuge y de los descendientes.—La mejora.—La desheredación.

16.—Sucesión intestada.—Casos de

apertura de esta sucesión.—Modos de suceder.—Órdenes y grados.

17.—Las obligaciones: sus fuentes y clasificación.—Su extinción.—El resarcimiento de daños y perjuicios.

18.—De los contratos: su clasificación y requisitos.—Nulidad, anulabilidad y rescisión de los mismos.—Interpretación y prueba de ellos.

19.—De la compraventa: sus formalidades.—El retracto en la compraventa.

20.—Del arrendamiento. — Arrendamientos urbanos y rústicos: disposiciones especiales que los regulan.—El subarrendo y el precario.

21.—Arrendamiento de servicios.—Contrato de trabajo: legislación especial.

22.—El contrato de sociedad civil: su concepto, importancia, contenido, consumación y extinción.

23.—Contrato de fianza.—Prenda e hipoteca.—Del pago o cobro indebido y de la gestión de asuntos ajenos.—Del enriquecimiento sin causa.

24.—Del contrato de mandato: su naturaleza, forma y especies.—De los modos de extinguirse el mandato.

25.—Del préstamo.—Préstamo simple.—Del depósito.—Depósitos voluntario y necesario.

26.—Del contrato de seguro.—De las transacciones y compromisos.

27.—El Derecho Mercantil; concepto, naturaleza y fuentes.—El Código de Comercio: su estructura.

28.—De las Sociedades mercantiles en general.—Transformación, fusión, disolución y liquidación de las mismas.

29.—Jurisdicción en materia mercantil.—Cámaras de Comercio.—Registro Mercantil.

30.—Somero análisis de las distintas clases de Sociedades mercantiles, según el Código de Comercio.

31.—Títulos de crédito.—La letra de cambio.—El cheque.

32.—Del comercio marítimo y aéreo.

33.—De las suspensiones de pagos.—De las quiebras.

Aprobado por el Ministerio de la Gobernación.—Madrid, 24 de junio de 1944.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización. (Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales administrativos de dicho Instituto)

Transcribiendo relación de opositores, según el resultado del sorteo celebrado en este día.

- Oposición restringida**
- Núm.
1. D. Antonio Hernández Candelera.
 2. D. Manuel Sanclemente Oliván.
 3. D. Cruz Quilón Rodríguez.
 4. D. José Luis García Pérez.
 5. D. Manuel José Tramullas Beltrán.
 6. D. Federico García Nieto Serrano.
 7. D. Máximo Torre Casal.
 8. D. Alfonso Ginés Hervás.

- Oposición libre**
1. D. Antonio Minguez Manchón.
 2. D. Cruz Quilón Rodríguez.
 3. D. Víctor Esterrri Basco.
 4. D. Manuel Chaguaceda Crespo.
 5. D. Benito Eguigaray Alvarez.
 6. D. Antonio González Calero Lara.
 7. D. Anastasio Sánchez Simón.
 8. D. Emiliano Clemente Nevado.
 9. D. Fausto Gómez Manilla.
 10. D. Tomás Pulleiro Ríos.
 11. D. José Sánchez Priego.
 12. D. Nicolás G. Rivera Rodríguez.
 13. D. Pablo Gómez Mantilla.
 14. D. Juan López Ruiz.
 15. D. Roberto Castrillo Sainz.
 16. D. Manuel Castro Longueira.
 17. D. Antonio Cabrera Alarcón.
 18. D. Francisco Fernández Rodríguez.
 19. D. Alfonso Ginés Hervás.

Se recuerda a todos los opositores que, como se hizo público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de los corrientes, rectificado en el del día 20, los exámenes darán comienzo, para la oposición restringida, el día 3 de julio próximo, y para la oposición libre, el día 11 del mismo mes, ambas a las nueve horas, convocándose para dichos días a los admitidos a cada una de ellas para la realización de la primera prueba, debiendo concurrir provistos de pluma estilográfica o pluma y tintero.

Se advierte a todos los opositores que, de acuerdo con lo que establece la Orden de convocatoria, no habrá más que un solo llamamiento para cada prueba, que será convocado con veinticuatro horas de anticipación, y, cualquiera que sean las causas o de-

beres que puedan alegarse, quedarán excluidos los opositores que no comparezcan, salvo el caso de enfermedad, que habrá de ser certificada por el Médico del Instituto en el mismo día que aquella se celebre, y que justifique la imposibilidad de su asistencia.

Por ello se recomienda no se ausenten de esta población durante la celebración de los exámenes, debiendo estar atentos a los avisos que se expongan en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto, en que se harán públicos todos los detalles y condiciones relativas a la celebración de estas oposiciones, absteniéndose de pedir informes con respecto a ellas, que en ningún caso serán atendidos.

Madrid, 26 de junio de 1944. — El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alveñán.—Visto bueno, el Presidente, Carlos González de Andrés.

(Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos de dicho Instituto)

Transcribiendo relación de opositores, según el resultado del sorteo celebrado en este día.

- Núm.
1. D. Arturo Colón Bulnes.
 2. D. Gregorio Martínez Brieva.
 3. D. Rafael Viscasillas Ugued.
 4. D. Antonio Galera García.
 5. D. Evencio Prieto Priego.
 6. D. Fidel Gómez Acebedo.
 7. D. Rafael Artacho Molina.
 8. D. Julio Arévalo Nájera.
 9. D. Julio García Romero.
 10. D. Sebastián Marín Careño.
 11. D. Fernando Hernández Tuppero.
 12. D. Eduardo Peinado López.
 13. D. Rafael Allepuz Cartés.
 14. D. Mario Eiras González.
 15. D. Antonio Blázquez López.
 16. D. Damián Delgado Fernández.
 17. D. José Vargas Fernández.
 18. D. Manuel Mansilla Luna.
 19. D. Juan López Ruiz.
 20. D. Manuel Andrés Lafuente.
 21. D. Pedro Quintanilla Otero.
 22. D. José Marín Escallón.
 23. D. Julio Bermúdez Amado.
 24. D. Gonzalo León García.
 25. D. José Merino García.
 26. D. Eduardo Nava Barriedo.
 27. D. Baltasar Paricio Hernández.
 28. D. Juan Quiroga Cornes.
 29. D. José Rosel Carol.
 30. D. Ramón Ampudia García.
 31. D. Miguel Yusté Yagüe.
 32. D. José Méndez Díaz.
 33. D. Carlos González Fernán-

34. D. Jesús Blanco Gómez.
 35. D. Agustín Castaño Fuentes.
 36. D. Feliciano Santín Sainz.
 37. D. Domingo Gassio Gou.
 38. D. Julio Alonso Jurjo.
 39. D. Francisco Morales Díaz.
 40. D. Francisco García Rodríguez.
 41. D. Pedro Guerrero Comino.
 42. D. Alfredo Peña Ríos.
 43. D. Rafael de la Hera Ortega.
 44. D. Luis García Muñoz.
 45. D. José Luis Iribarne Romero.
 46. D. Felipe Peces Fernández.
 47. D. José María Moreno Sinovas.
 48. D. Luis Rodrigo Victor.
 49. D. Adolfo Baeza Díaz.
 50. D. Juan Gallego Sánchez.
 51. D. Ernesto Polanco Mejorada.
 52. D. Ramón Jiménez de Azcárate Moreno.
 53. D. Eduardo Gil Alastuey.
 54. D. Enrique Barreres Martínez.
 55. D. Alberto Alba Ledo.
 56. D. Juan Alemany Server.
 57. D. Manuel Jacinto Gay Torres.
 58. D. Vicente Doblado Sánchez.
 59. D. Jesús Alférez Callejón.
 60. D. Tomás García Ramírez.
 61. D. Andrés Rodríguez Santiago.
 62. D. Antonio Lacadena Gabarre.
 63. D. Rufino Béjar Rodríguez.
 64. D. David Fernández Huerta.
 65. D. José Carrámolino Plaza.
 66. D. Juan Antonio García Gil.
 67. D. Francisco Bolant Peirats.
 68. D. Francisco Fernández Gallego.
 69. D. Rafael Pascual Gil.
 70. D. Emiliano Clemente Nevado.
 71. D. Sebastián Estremera Rosales.
 72. D. Pedro Molina Pérez.
 73. D. Francisco Barrena de Graclá.
 74. D. Teodoro Crespó Fernández.
 75. D. Felipe de la Fuente Lozano.
 76. D. Carlos Werner Domínguez.
 77. D. Francisco Matesanz Sánchez.
 78. D. Alberto Zubillaga Barredo.
 79. D. Juan González Sabina.
 80. D. Moisés Elena Fernández.
 81. D. Inocencio Herrero Carralón.
 82. D. Rafael Priego Cantillo.
 83. D. Arturo Juárez Estévez.
 84. D. Juan José Abellán Gambín.
 85. D. Martín González Fernández.
 86. D. Manuel Avila Vega.
 87. D. Augusto Bienzobas Ezquerria.
 88. D. Antonio Garcés Ruiz.
 89. D. Pablo Picazo López.
 90. D. Javier Fernández-Cid de Temes.
 91. D. Victoriano González Fontañeda.
 92. D. Enrique Trigo Real.
 93. D. Mariano Vicente González.
 94. D. Alfonso Ramírez Martínez.
 95. D. Diego Martínez Triviño.
 96. D. Julio Roca Roca.
 97. D. Fernando Marín Andrés.
 98. D. Pedro José Bartolomé Carrasco.
 99. D. Roberto Martín Garrido.
 100. D. Fernando de Lanzas y Ulecia.
 101. D. Cecilio Martínez Delgado.
 102. D. Jesús Vicente Herrero.
 103. D. Miguel Membrillo Chapi.
 104. D. Alfonso Conde Martínez.
 105. D. Isidoro García Tabernero.
 106. D. Juan López Vicente.
 107. D. José Manuel Quincoces Morales.
 108. D. Domingo Torres Lacasa.
 109. D. Daniel Andrés Fuentes.
 110. D. Ismael Ríos Filloy.
 111. D. José María Sauras Ochoa.
 112. D. Ramón García Miralles.
 113. D. Silvio Trimiño Esteban.
 114. D. Leopoldo Granero Magariño.
 115. D. Trinidad Treviño González.
 116. D. Fernando Sáez de la Fuente.
 117. D. Fernando Magaña Martínez.
 118. D. Eladio Hernández Prieto.
 119. D. Ramón Báez Bravo.
 120. D. Rafael Rubio Postigo.
 121. D. Miguel Martínez Villarejo.
 122. D. Pedro Calvo López.
 123. D. Julián Bravo Díaz.
 124. D. Eduardo Casals Paredes.
 125. D. Aurelio Pampliega Blanco.
 126. D. Juan Navarro Pacheco.
 127. D. Roberto Sánchez Fernández.
 128. D. Jacinto Torres López.
 129. D. Froilán Juanes Juanes.
 130. D. Pedro Santiago Iglesias Bravo.
 131. D. Carlos Moreno Sinovas.
 132. D. Wistramundo García Sánchez.
 133. D. Manuel Castro Longueira.
 134. D. Arturo Osura Morales.
 135. D. José Jiménez Ibañez.
 136. D. Carlos Insua Santaya.
 137. D. Félix Gallego Sánchez.
 138. D. Antonio Losada Barro.
 139. D. José Luis Marina Macarandam.
 140. D. Francisco López Fernández.
 141. D. José María Onetti y Rubín de Celis.
 142. D. Gonzalo Ortiz Lastra.
 143. D. Rubén Garijo Jiménez.
 144. D. Ramón Pertierra Fernández.
 145. D. Julián Díaz Paños.
 146. D. Carmelo Fe Martínez.
 147. D. Ernesto Lobo Trigo.
 148. D. Julián Gutiérrez Castillo.
 149. D. José J. Carrillo Iglesias.
 150. D. Antonio Rodríguez Bermejo.
 151. D. Aurelio Arribas Ceña.
 152. D. Luis Blanco Romero.
 153. D. Leopoldo Osorio Rodríguez.
 154. D. Luis Borrallo Vadillo.
 155. D. Rafael Vallejo Martínez.
 156. D. Luis Berquá Grasa.
 157. D. José Anate García.
 158. D. José Luis Villalba Briones.
 159. D. Luis Múlas Rodríguez.
 160. D. Vicente Clemente Carande.
 161. D. Antonio Fernández Contreras.
 162. D. José Ramos Bercial.
 163. D. Fidel Regaliza Pérez.
 164. D. Nicolás Bonilla Serrano.
 165. D. Damián Pascual de Barreñada.
 166. D. Manuel López Villacampa.
 167. D. Eduardo del Rosario Olier Esteban.
 168. D. José Gonzalo González.
 169. D. Julio Lázaro Extremeño.
 170. D. Braulio Javier Trujillo Ruiz.
 171. D. José Luis Lorente Errazu.
 172. D. José Brusint del Olmo.
 173. D. Fernando Oñoro Guiltarte.
 174. D. Diego Vicente de Rueda.
 175. D. Fernando Sainz Ezquerria Sainz Ezquerria.
 176. D. Antonio Francisco Moyano Rosales.
 177. D. Joaquín Manero Marín.
 178. D. Hermenegildo García Llorián.
 179. D. Vicente Valiñani Rodríguez.
 180. D. Joaquín Diego Sañudo.
 181. D. Carlos Palou Medina.
 182. D. Tomás de la Roca Berenguer.
 183. D. Alfonso Martínez López.
 184. D. Fidel Agustín Madrid.
 185. D. Luis Blanco Municipio.
 186. D. Marcelo López Ballesteros.
 187. D. Luis Navarro Cruz.
 188. D. Jaime Fernández Veitez.
 189. D. Manuel Estévez Pinal.
 190. D. Víctor Conde Escurín.
 191. D. Antonio Sanz Benítez.
 192. D. Francisco Muñoz Torrijo.
 193. D. Jenaro Antonio Sánchez Pañedez.
 194. D. Francisco Rodríguez Barrero.
 195. D. José Rico Rodeiro.
 196. D. Emiliano Yepes Gómez-Caro.
 197. D. José María Zamacois Azua.
 198. D. Claudio Vázquez González.
 199. D. José Largo Jiménez.
 200. D. Fidel Castro Cea.
 201. D. Andrés Hernández Crespó.
 202. D. Eugenio Ibarz Soria.
 203. D. Mariano Sáez Martínez.
 204. D. Julián de León Ruiz.
 205. D. Galo Oviecho Alonso.
 206. D. José M.ª Andújar Piñero.
 207. D. José Solanas Modrego.
 208. D. Reginaldo de Paz Fernández.
 209. D. Fernando García López.
 210. D. Juan López Martínez.
 211. D. Marcel Valero Garrido.
 212. D. Lorenzo Hervás Marco.
 213. D. Rubén San Julián Batán.
 214. D. Vicente Lucero Zafra.
 215. D. Julio Jiménez García.

- 216. D. Julián Díaz-Peco y Díaz-Peco.
- 217. D. Pedro Serrano García.
- 218. D. José M.^a Santos Manzanal.
- 219. D. Manuel Torres Maese.
- 220. D. Luis Ruiz de la Fuente Siles.
- 221. D. Antonio Baggetto Serra.
- 222. D. Enrique Velez Barbera.
- 223. D. Diógenes Gay González.
- 224. D. Pablo Carretero Santodomingo.
- 225. D. Manuel Velasco Velasco.
- 226. D. Alejandro Hernández Carrascal.
- 227. D. Pedro Moreno Rodríguez.
- 228. D. Dionisio Martínez Sánchez.
- 229. D. Luis Riu Grasa.
- 230. D. Francisco Fernández Rentero.
- 231. D. Teodoro Luciano de la Iglesia Rodríguez.
- 232. D. Juan Moya Bestard.
- 233. D. Gerardo Matilla Serrano.
- 234. D. Diego Madroñero Gálvez.
- 235. D. Roberto Lucas Salvador.
- 236. D. José M.^a Gutiérrez Jiménez.
- 237. D. Miguel Antón Madrigal.
- 238. D. Manuel Pérez Losada.
- 239. D. José M.^a Orús Martínez.
- 240. D. Francisco Arenal Urraca.
- 241. D. Donato Bombín Velado.
- 242. D. Anastasio Fernández Rivas.
- 243. D. Fernando Sarabia Oliva.
- 244. D. Gabriel López Tortosa.
- 245. D. José Sierra Guilarte.
- 246. D. Manuel Morales Mendoza.
- 247. D. Mario Pérez Luque.
- 248. D. César Moreo Almenara.
- 249. D. Félix Miguez Iscar.
- 250. D. Maximino Bande Prieto.
- 251. D. Agustín Rufaza Martín.
- 252. D. José Luis Ciespo Alvarez.
- 253. D. Joaquín Méndez Pérez.
- 254. D. José Luis Alba Gervaso.
- 255. D. Juan Tejela y de Oro.
- 256. D. Ignacio Gabilondo Maiz.
- 257. D. Fernando Mondéjar Gómez.
- 258. D. Vicente Grima Reig.
- 259. D. Mariano Escobar Pablos.
- 260. D. Emérito Izquierdo Escobar.
- 261. D. Arturo Gómez Antón.
- 262. D. José M.^a Cardona Uriszar Aldaca.
- 263. D. José Enriquez Lebrón.
- 264. D. Germán Ollero Castell.
- 265. D. Rafael Muñoz Alvarez.
- 266. D. César Robres del Pueyo.
- 267. D. Rafael Miña Alcnso.
- 268. D. Jaime Felú García.
- 269. D. Enrique Barenca Morales.
- 270. D. Felipe Gómez-Caro Gil de Rozas.
- 271. D. José M.^a de Castro y de Guardamino.
- 272. D. Angel Gabalda Estela.
- 273. D. José Luis Castrillo Alvarez.
- 274. D. Federico Giráldez Rubín de Celis.
- 275. D. José M.^a Casado Roitegui.
- 276. D. José Antonio García Menéndez.

- 277. D. Santiago Menéndez González.
- 278. D. Luis López Cañamares.
- 279. D. Eloy Gallardo Fernández.
- 280. D. Gonzalo Teixeira López.
- 281. D. Constancio Nieto León.
- 282. D. Eusebio Ferrer Gil.
- 283. D. José Herrero Calvo.
- 284. D. Francisco Moreno Malagón.
- 285. D. Pablo Joaquín Fernández Fernández.
- 286. D. Antonio Orensanz Martín.
- 287. D. Pedro Pachón Orue.
- 288. D. Ramón Rey Lorenzo.
- 289. D. Rogelio Solarat Maceda.
- 290. D. Juan Vicens Hospital.
- 291. D. Augusto Moreno de la Santa y Reneses.
- 292. D. Luis del Pozo Alarcón.
- 293. D. Mariano Martín Valenciano.
- 294. D. Enrique Carreira Guerrero.
- 295. D. Félix Minguez Contreras.
- 296. D. Enrique Roney González.
- 297. D. José Sanz Rodríguez.
- 298. D. José Fernández Berenguer.
- 299. D. Firmo Rey Vallejo.
- 300. D. Manuel Cordero Jiménez.
- 301. D. Abilio Muñoz Cámara.
- 302. D. Manuel Sierra Guilarte.
- 303. D. José García González.
- 304. D. Pedro Martín Molero.
- 305. D. Enrique Luermo de Ferrera.
- 306. D. José Garayalde y Martínez de Aguirre.
- 307. D. José López Alcaraz.
- 308. D. Angel Sagrario Alonso.
- 309. D. Alberto Segovia Segovia.
- 310. D. Miguel Marina Irisarri.
- 311. D. Tesifón Paura Pérez.
- 312. D. José Luis Porrua Carrasco.
- 313. D. Julián Manuel Alcalde Valbuena.
- 314. D. Demetrio Manzano Sanz.
- 315. D. Domingo Sastre Rodríguez.
- 316. D. José Pérez Suárez.
- 317. D. Jesús Alcázar y Contreras.
- 318. D. Antonio Gárate Becerra.
- 319. D. Mariano Ruiz Vázquez.
- 320. D. Ernesto Chacón Miras.
- 321. D. Orencio Barriga Durán.
- 322. D. Carlos González Cortés.
- 323. D. Emilio García López.
- 324. D. Tomás Hernández Santos.
- 325. D. Eduardo Sánchez Calvo.
- 326. D. Tomás Salve Medina.
- 327. D. José Maitín García.
- 328. D. Manuel Santos Vega.
- 329. D. Francisco Estremera Rosales.
- 330. D. Félix Lanciego Alonso.
- 331. D. Emilio Gutiérrez Ibáñez.
- 332. D. Antonio Arias Cabeza.
- 333. D. José Antonio Trillo Abad.

Se recuerda a todos los opositores que, de acuerdo con lo que se hizo público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 19 de los corrientes, los exámenes tarán comienzo el día 4 de julio próximo, a las quince treinta horas, en las oficinas centrales de este

Instituto, convocándose a tal efecto para dicho día y hora a todos los opositores para celebrar la primera parte de la primera prueba, a la cual deberán acudir los opositores provistos de pluma estilográfica o pluma y tintero.

La segunda parte de dicha primera prueba se celebrará el día 5 del mencionado mes de julio, a las quince treinta, convocándose igualmente para su práctica a todos los opositores.

Quien en esta segunda parte quiera escribir en su máquina, deberá hacer entrega al Tribunal al presentarse al primer examen de una cuartilla en la que hará constar el número que le haya correspondido en el sorteo, su nombre y dos apellidos, expresando a continuación su deseo y firmándola, bien entendido que el que así no lo haga habrá de escribir necesariamente en las máquinas que ponga el Tribunal a su disposición.

Se advierte a todos los opositores que, de acuerdo con lo que establece la Orden de convocatoria, no habrá más que un solo llamamiento para cada prueba, que serán convocados con veinticuatro horas de anticipación y que, cualquiera que sean las causas o deberes que puedan alegarse, quedarán excluidos los opositores que no comparezcan, salvo el caso de enfermedad, que habrá de ser certificada por el Médico del Instituto en el mismo día que aquella se celebre y que justifique la imposibilidad de su asistencia.

Por ello se recomienda no se ausenten de esta población durante la celebración de los exámenes, debiendo estar atentos a los avisos que se expongan en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Instituto, en que se harán públicos todos los detalles y condiciones relativas a la celebración de estas oposiciones, absteniéndose de pedir informes con respecto a ellas, que en ningún caso, serán atendidos.

Madrid, 26 de junio de 1944.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alencán. — V.º B.º, el Presidente, Carlos González de Andrés.

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles (Servicio del Algodón)

Resolviendo los concursos anunciados para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero Agrónomo, dos de Peritos Agrícolas del Estado y tres de Peritos Agrícolas libres, existentes en el Servicio del Algodón.

Vistas las instancias presentadas dentro de plazo en solicitud de tomar parte en los concursos convocados por anuncios publicados en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de abril último para proveer una plaza de Ingeniero Agrónomo, dos de Peritos Agrícolas del Estado y tres de Peritos Agrícolas libres, vacantes en la plantilla del Servicio del Algodón, dependiente de este Instituto, y examinados los documentos que se acompañan a dichas instancias acreditativos de los méritos y circunstancias alegados por los interesados,

Esta Presidencia, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha resuelto lo siguiente:

Nombrar a don Alvaro Sierra Carré para la plaza de Ingeniero Agrónomo; a don Francisco Lobo Andrada-Vanderwilde y a don Antonio Ortega Gómez, para las de Peritos Agrícolas del Estado, y a don Alejandro Sánchez Gallicher, don Manuel Obrero de la Cruz y don José María Trelles Moreno, para las de Peritos Agrícolas libres.

Ahora bien, teniendo en cuenta que al resolver el concurso en esta forma no se adjudica vacante alguna al turno libre establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939, y la conveniencia de prever la posibilidad de nuevas plazas de Peritos Agrícolas libres en breve plazo, dado el ritmo que está adquiriendo el cultivo del algodón, así como las condiciones de especialización que reúnen los señores don Rafael Herrera García del Prado y don Enrique Gómez Herrera, propuestos por el Servicio del Algodón y la Secretaría General de este Instituto, y de conformidad también con lo informado por la Asesoría Jurídica, se dispone la aprobación de estos dos últimos mencionados Peritos, que quedarán en expectativa de cubrir, por el orden expresado, las vacantes de Peritos Agrícolas libres que se produzcan.

Por último, dada la misión a desempeñar por el personal designado, la urgencia de su incorporación y la irrevocable necesidad de que los interesados se dediquen exclusivamente a este Servicio, incompatible con cualquier otro destino del Estado, se establece como condición previa a la toma de posesión la justificación de haber sido baja en los destinos oficiales que actualmente puedan estar desempeñando, dándose un plazo de un mes, a partir de la publicación de esta resolución, para la incorporación en la forma expresada entendiéndose que los que no cumplan tales requisitos perderán los derechos a la adjudicación de la plaza.

Madrid, 23 de junio de 1944.—El Subsecretario, Presidente, Carlos Rein.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Vicente Roselló Pallicer para construir un embarcadero para uso particular en el puerto de Pollensa, legalizándose las obras que ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Vicente Roselló Pallicer, para legalizar las obras de un embarcadero en las inmediaciones del puerto de Pollensa, isla de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Vicente Roselló Pallicer para construir un embarcadero para uso particular en el puerto de Pollensa, quedando legalizadas las obras comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno ni las edificaciones construidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.^a Las obras serán reconocidas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del reconocimiento y a depositar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el reconocimiento dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

4.^a El concesionario queda obliga-

do a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

5.^a El concesionario abonará el canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y el reconocimiento de las obras.

7.^a La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

8.^a La declaración de caducidad llevará implícita el término del plazo de concesión, con extinción de las mismas, así como de todos los derechos del concesionario, el cual quedará obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

9.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 14 de junio de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.